

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de «San Antonio de Padua», subsistiendo la Entidad denominada Montepío «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «El Ideal del Previsor». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), domiciliada en Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de febrero de 1965 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.844.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén), con domicilio en Villacarrillo (Jaén), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.844 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de «Las Animas» de Previsión Social, Agrupación de Mogón-Villacarrillo (Jaén).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona).

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.347.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 9^o de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Sanjuanense», de San Juan de las Fonts (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de enero de 1968.—P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba en nuevo Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», Jerez de la Frontera (Cádiz), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de junio de 1964 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «San Ginés de la Jara». Jerez de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 261/1968, de 1 de febrero, por el que se adjudica en concurso a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el área correspondiente al extinguido permiso «MONESMA», expediente número G-V-4.

Abierto concurso para la adjudicación del área correspondiente al extinguido permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península), denominado «MONESMA», expediente número C-V-cuatro, de treinta y nueve mil noventa y ocho hectáreas revertida al Estado en calidad de reserva por renuncia de sus titulares; publicado el anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), única solicitante, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso y con lo que dispone la Ley para Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la peticionaria ha demostrado tener la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonables y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única concursante, procede otorgar a «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», el permiso «MONESMA» en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expedite número doscientos treinta y seis. Permiso «MONESMA», de treinta y nueve mil noventa y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte segundos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados cero ocho minutos E. enclavado en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación, una inversión mínima media de siete pesetas cincuenta céntimos oro por hectárea y año durante el tiempo que mantenga el permiso, contado año por año, pero con una inversión mínima total, en todo caso de setecientos cuarenta y seis mil trescientas noventa pesetas con caureta y nueve céntimos oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total al permiso a que se refiere el presente Decreto, la titular deberá justificar debidamente y a plena satisfacción de la Administración haber invertido en trabajos de investigación en el mismo la cantidad

a que viene obligada, hasta la renuncia, por la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

En el caso de renuncia total le será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del mencionado Reglamento.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.149, promovido por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad mercantil «González y Díez, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad Mercantil «González y Díez, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Coterillo Salgado y «González Díez, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro denegatoria a su vez de alzada de los recurrentes de resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve de la Subsecretaría del Departamento que los sancionó con sendas multas de dos mil pesetas y la incautación de seiscientas ochenta toneladas de carbón de antracita; declaramos que es conforme a derecho la Orden ministerial expresada y por ello firme y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.841, promovido por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.841, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de

octubre de 1963, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Agua del Carmen, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, válida y subsistente las Resoluciones del Ministerio de Industria de 11 de octubre de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 3 de diciembre de 1964 a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 387.790, consistente en «Espíritu de Melisa», debajo un grupo compacto de frailes carmelitas vistos frontalmente ante un vitral policromo, de silueta gótica y diseño no figurativo. Y debajo aparece el nombre del solicitante y la dirección de éste; solicitada por expresada Entidad recurrente, para distinguir «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.666, promovido por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques» contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.666, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 1 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la solicitud de marca número trescientos noventa mil ciento cincuenta y ocho para ampararse bajo la denominación «Rinatol», productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicho acto y absolvemos a la administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.165, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.165, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro